

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de enero de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 03: “Producción de hielo y cámaras de frío”,** integrado por: **Delegadas del Poder Ejecutivo:** Soc. Maite Ciarniello y Tec. RR. LL. Valeria Charlone, **Delegados Empresariales:** Sres. Gustavo Gazzano y Dr. Raúl Damonte; y **Delegados de los Trabajadores** en representación de la Unión de Trabajadores del Frío el Dr. Rodolfo Ferreira quienes **HACEN CONSTAR:**

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo, tercer y cuarto ajuste salarial según lo establecido en la cláusula CUARTA del acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 03 de noviembre de 2021.

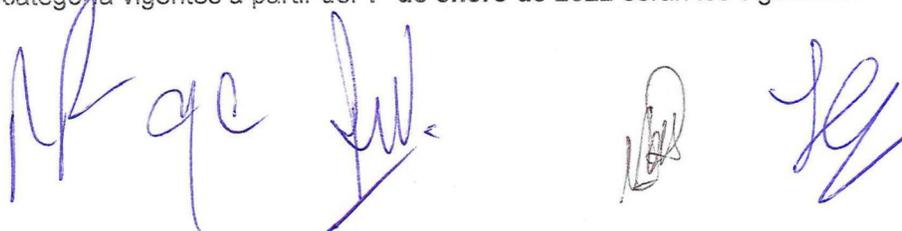
SEGUNDO: Ajuste enero 2022: En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA del referido acuerdo de Consejo de Salarios, el porcentaje de aumento salarial sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021, que regirá a partir del 1° de enero de 2022 es el que se detalla a continuación:

1. Incremento General. Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **3,5%** (se deja constancia que la inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022 es de 3,7% y que, de producirse la misma, la evolución del salario real de este semestre será negativa en 0.2%).

2. Incremento a los mínimos por categoría: Se otorga un porcentaje de aumento salarial sobre los mínimos por categoría de **3,75%** resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2022 – 30 de junio de 2022 (3,5%).
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (0.25%).

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2022** serán los siguientes



SALARIOS VIGENTES AL 1/01/2022			
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1		\$ 20.854	\$ 834,17
2	Peón común, Sereno	\$ 24.818	\$ 992,72
3	Peón calificado	\$ 26.372	\$ 1.054,90
4	Estibador, chofer, Ayud. Maquinista, Portero administrativo	\$ 29.832	\$ 1.193,26
5	Medio Oficial, Chofer repartidor, Portero especializado	\$ 30.648	\$ 1.225,95
6	Oficial, Maquinista de 2a. Foguista	\$ 33.072	\$ 1.322,91
6.a	Chofer especializado- Recibidor expedidor de mercadería (Romaneador)	\$ 33.337	\$ 1.333,47
7	Oficial electricista calificado y Maquinista de 1a.	\$ 35.509	\$ 1.420,39
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1	Mensajero, cadete (mayor 18 años)	\$ 20.854	\$ 834,17
3	Auxiliar de tercera	\$ 26.372	\$ 1.054,90
5	Auxiliar de segunda	\$ 30.648	\$ 1.225,95
7	Auxiliar de primera	\$ 35.509	\$ 1.420,39

TERCERO: Ajuste julio 2022: En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA del referido acuerdo de Consejo de Salarios, el porcentaje de aumento salarial sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 que regirá a partir del 1° de julio de 2022 es el que se detalla a continuación:

1. Incremento General. Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **3,1%** resultante de la suma de los siguientes factores:

- Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 (2%);
- Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (1.1%).

2. Incremento a los mínimos por categoría: Se otorga un porcentaje de aumento salarial sobre los mínimos por categoría de **3,35%** resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 (2%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (1.35%).

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir del **1° de julio de 2022** serán los siguientes:

SALARIOS VIGENTES AL 1/07/2022			
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1		\$ 21.553	\$ 862,11
2	Peón común, Sereno	\$ 25.649	\$ 1.025,98
3	Peón calificado	\$ 27.255	\$ 1.090,24
4	Estibador, chofer, Ayud. Maquinista, Portero administrativo	\$ 30.831	\$ 1.233,23
5	Medio Oficial, Chofer repartidor, Portero especializado	\$ 31.675	\$ 1.267,02
6	Oficial, Maquinista de 2a. Foguista	\$34.180	\$ 1.367,23
6.a	Chofer especializado- Recibidor expedidor de mercadería (Romaneador)	\$ 34.454	\$ 1.378,14
7	Oficial electricista calificado y Maquinista de 1a.	\$ 36.699	\$ 1.467,97
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1	Mensajero, cadete (mayor 18 años)	\$ 21.553	\$ 862,11
3	Auxiliar de tercera	\$ 27.255	\$ 1.090,24
5	Auxiliar de segunda	\$ 31.675	\$ 1.267,02
7	Auxiliar de primera	\$ 36.699	\$ 1.467,97

CUARTO: Ajuste enero 2023: En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA del referido acuerdo de Consejo de Salarios, el porcentaje de aumento salarial sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022, que regirá a partir del 1° de enero de 2023 es el que se detalla a continuación:

1. Incremento General! Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de 3% por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio de 2023.



2. Incremento a los mínimos por categoría: Se otorga un porcentaje de aumento salarial de **3,25%** resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio de 2023 (3%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (0.25%).

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2023** serán los siguientes:

SALARIOS VIGENTES AL 1/01/2023			
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1		\$ 22.253	\$ 890,13
2	Peón común, Sereno	\$ 26.483	\$ 1.059,32
3	Peón calificado	\$ 28.141	\$ 1.125,67
4	Estibador, chofer, Ayud. Maquinista, Portero administrativo	\$ 31.833	\$ 1.273,31
5	Medio Oficial, Chofer repartidor, Portero especializado	\$ 32.704	\$ 1.308,20
6	Oficial, Maquinista de 2a. Foguista	\$ 35.291	\$ 1.411,66
6.a	Chofer especializado- Recibidor expedidor de mercadería (Romaneador)	\$ 35.574	\$ 1.422,93
7	Oficial electricista calificado y Maquinista de 1a.	\$ 37.891	\$ 1.515,68
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1	Mensajero, cadete (mayor 18 años)	\$ 22.253	\$ 890,13
3	Auxiliar de tercera	\$ 28.141	\$ 1.125,67
5	Auxiliar de segunda	\$ 32.704	\$ 1.308,20
7	Auxiliar de primera	\$ 37.891	\$ 1.515,68

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----